



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3893 /2018

VISTO:

Las facultades conferidas por Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que la violencia de género no es una enfermedad ni un asunto particular, sino que es una manifestación cultural, estructural y creciente de desigualdad y poder, por lo que se deben garantizar derechos y fundamentalmente prevenir y asistir a las víctimas de violencia de género, posibilitando la atención psíquica, física y legal de cada trabajadora del Estado Municipal víctima de violencia;

que la inclusión de una "Licencia por violencia de género" se enmarca dentro de la Ley N° 26485 de Violencia contra la Mujer, sancionada en marzo de 2009, la cual define en el artículo 4° a la violencia contra las mujeres como: "...toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón...";

que dicha Ley describe y define en su artículo 5° los distintos tipos de violencia: 1) Física: la que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física. 2) Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamiento, creencias y decisiones, mediante amenazas, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonor, descredito, manipulación, aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación, y limitación del derecho de circulación y cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación. 3) Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres. 4) Económica y Patrimonial: la que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer a través de: A) la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes. B) la pérdida, sustracción, destrucción, retención, o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales) C) la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna. D) la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea dentro de un mismo lugar de trabajo. 5) Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad;

que resulta necesario que la víctima de violencia cuente con el debido acompañamiento, contención y asesoramiento del área municipal competente;

que a tal fin es propicio incluir en el régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias municipal, una licencia especial para estos casos, para que se haga visible la problemática y se proteja a la trabajadora municipal.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1°.- AMBITO DE APLICACIÓN. La presente norma será de aplicación al todo el personal Municipal y de los entes descentralizados, creados o a crearse o que dependan del Presupuesto Municipal.

Artículo 2°.- A los fines de la presente, se adopta la definición de "violencia contra las mujeres" contenida en el artículo 4° de la Ley Nacional N° 26485 (Ley de Protección Integral a las Mujeres) respetando los postulados de la Ley Nacional de Identidad de Género N° 26743. Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

Artículo 3°.- JUSTIFICACION DE INASISTENCIA. En los casos en que la trabajadora, víctima de violencia de género, deba ausentarse de su puesto de trabajo para la realización de las denuncias ante las autoridades policiales y/o judiciales que correspondan, se le justificará el día de inasistencia, debiendo presentar copia fechada de la denuncia, a tal fin.-

Artículo 4°.- LICENCIA ESPECIAL. En los casos en que, como consecuencia de actos de violencia contra la mujer, la salud de la trabajadora se vea afectada de modo que le impida prestar servicios normalmente, la licencia para su recuperación se le computará como "enfermedad por violencia contra la mujer".

Artículo 5°.- La licencia entrará en vigencia a partir de la comunicación de la situación de violencia ante las autoridad municipal, que el Departamento Ejecutivo Municipal determine, debiendo en el plazo de 48 hs. presentar una certificación emitida por organismo o dependencia administrativa y/o judicial correspondiente, los servicios sociales de atención o cualquier centro de salud con competencia para la atención y asistencia a las mujeres en situación de violencia.

Artículo 6°.- El/la responsable de la dependencia municipal de la agente en uso de la presente licencia, deberá comunicar la situación a la Dirección de Defensoría Municipal para posibilitar el seguimiento del caso y la inclusión de la trabajadora afectada en los espacios de asistencia y contención y talleres de empoderamiento para mujeres víctimas de violencia de género, que dicte el Municipio sin que esto afecte su horario laboral ni sus haberes.

Artículo 7°.- La trabajadora podrá utilizar dicha licencia especial por un período máximo de seis (6) meses, continuos o discontinuos, prorrogable por igual período, previo dictamen de una junta médica o el mecanismo que el Departamento Ejecutivo determine en la reglamentación de la presente, al que se le adjuntara un informe de la Dirección de defensoría Municipal. En toda la carrera administrativa la agente no podrá exceder el plazo total de un año por este concepto. Una vez utilizado dicho máximo, la licencia se considerará licencia por enfermedad, en los términos del régimen de licencias aplicable a cada caso.

Artículo 8°.- INCLÚYASE dentro del régimen de licencias, justificaciones y franquicias para los empleados municipales, la "**LICENCIA ESPECIAL POR VIOLENCIA DE GENERO**".

Artículo 9°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Lb/FR